AÑO 1983.—NUMERO 103 LUNES, 29 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2532

Excma. Diputación Provincial de Segovia

REGLAMENTO SOBRE REGIMEN DE SESIONES DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA Y DE SU COMISION DE GOBIERNO

CAPITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento, en Pleno y en Comisión de Gobierno, de la Diputación de Segovia, así como de sus Comisiones informativas, y materias conexas, al amparo de lo establecido en los artículos 108 y 293 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 4 y 7.4 del Real Decreto de 4 de mayo de 1983 y demás normas concordantes.

CAPITULO I

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 2. El Presidente de lo Diputación lo es del Pleno de la misma, de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones informativas; y en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, será sustituido en sus funciones, y por su orden, por los Vicepresidentes 1.° y 2.°, designados por el mismo, salvo en las Comisiones informativas, que será sustituido en la forma que establece este Reglamento.

Artículo 3. Corresponde al Presidente de la Diputación, además de las que se expresan en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación, las siguientes atribuciones:

a) Convocar, fijar el orden del día, presidir, abrir y suspender y levantar las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y dirigir sus deliberaciones.

b) Convocar y fijar el orden del día de las Comisiones informativas, y presidirlas, con voz y voto, cuando lo estime pertinente.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, interpretarlo en los casos de duda y suplir sus lagunas en los de omisión, oída, en su caso, la Secretaría General.

Artículo 4. El Presidente, para el mejor ejercicio de las competencias referidas, requerirá, en los asuntos de mayor importancia y trascendencia, la opinión de los portavoces de los Grupos corporativos.

CAPITULO II

DE LOS GRUPOS CORPORATIVOS

Artículo 5. Los Diputados pertenecientes a un mismo partido, coalición o agrupación, en número no inferior a cinco, podrán constituirse en Grupo corporativo. En ningún caso pueden constituirlo separadamente los Diputados que pertenezcan a una misma lista electoral.

Artículo 6. Los Diputados que no queden integrados en un Grupo formarán el Grupo mixto, que excepcionalmente podrán constituirse con cualquier número de Diputados.

Todo Diputado deberá estar adscrito a un Grupo, sin que puedan formar parte de más de uno de ellos.

Artículo 7. La constitución de Grupos de Diputados dentro de la Corporación se comunicará mediante escrito dirigido al Presidente, firmado por todos los que le constituyan, debiendo constar su denominación, los nombres de todos sus miembros y de su portavoz y del Diputado que, en caso de ausencia de este último, pueda sustituirle.

Artículo 8. Dada la importancia de los Grupos corporativos y considerando que del buen funcionamiento de los mismos dependerá en buena medida la operatividad de la Corporación, a fin de que puedan llevar a cabo su función, y, además, ante la imposibilidad de facilitar a los distintos Grupos locales y medios personales y materiales suficientes a tal fin, se les asignará, con cargo al presupuesto ordinario, una subvención en proporción al número de Diputados de cada uno de ellos.

Dichos Grupos deberán llevar una contabilidad de la subvención recibida, que se justificará ante la Comisión de Gobierno.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 9. Para la preparación y estudio de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno de la Diputación, se constituirán Comisiones informativas de carácter permanente, con arreglo a lo que se determine por

acuerdo de la Corporación a propuesta del Presidente, en cuanto a su número y denominación, Diputados adscritos a cada Comisión y asuntos atribuidos a la misma.

Asimismo, dichas Comisiones podrán asesorar a la Comisión de Gobierno y a la Presidencia de la Corporación.

Artículo 10. El Pleno de la Diputación, a propuesta del Presidente, podrá crear excepcionalmente alguna Comisión informativa no permanente para estudio de un tema concreto de especial importancia o trascendencia, y que se extinguirá a la finalización del mismo.

Artículo 11. Los Vocales de las Comisiones serán designados por la Diputación en Pleno, a propuesta del Presidente.

Artículo 12. Será Presidente de todas las Comisiones el Presidente de la Diputación; quien designará el Vicepresidente de cada una de ellas, entre los Vocales de las mismas, el cual actuará como Presidente efectivo. En ausencia de los dos, actuará como Presidente el Vocal de mayor edad del Grupo de Gobierno de la Diputación. La Secretaría de las Comisiones corresponde al Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 13. El Presidente y Secretario de la Corporación asistirán a las Comisiones cuando lo estimen pertinente; así como el Interventor y Oficial Mayor, si se considera conveniente por el Presidente de la Diputación.

Además, a las reuniones podrán asistir los Diputados y funcionarios de la Corporación, que sean requeridos por su Presidente, al sólo efecto de informar sobre el asunto o asuntos para que fueren citados.

Artículo 14. Las Comisiones informativas serán convocadas por el Presidente de la Diputación, al menos con dos días de antelación, salvo razones de urgencia, y mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar.

También se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que sean declarados urgentes, a cuyo efecto se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 15. Las Comisiones informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria, al menos, el Presidente y dos de sus miembros.

En segunda convocatoria, que será una hora después de la señalada para la primera, se constituirá con los miembros que asistiesen, pero debiendo estar presentes, en todo caso, el Presidente y el Secretario-Delegado de la Comisión o quienes les sustituyan y un Vocal de la misma.

Artículo 16. El dictamen de la Comisión, en cada asunto, que será redactado por el Secretario - Delegado, con el asesoramiento, en su caso, del Secretario General, contendrá una sucinta motivación, el resultado de la votación y la propuesta de la parte dispositiva del acuerdo a adoptar, y, en su caso, se le adjuntarán los votos particulares o enmiendas.

Artículo 17. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y serán firmados por el Presidente y Secretario-Delegado de la Comisión.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá la condición de voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular por escrito su voto particular razonado a la totalidad o, en su caso, también por escrito, las enmiendas parciales al mismo de supresión, modificación o adición, debiendo contener en estos dos últimos casos el texto concreto que se proponga.

Se podrán defender en el Pleno aquellos votos particulares que se hubiesen formulado en Comisiones, así como las enmiendas a los dictámenes.

Artículo 18. De cada reunión que celebren las Comisiones informativas se extenderá acta sucinta, en la que consten día y horas de comienzo y terminación, nombres de los asistentes y relación de asuntos examinados, a los que se unirán los dictámenes emitidos, votos particulares y enmiendas.

Capitulo IV

DEL PLENO

Artículo 19. La Diputación en Pleno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de sesiones del Palacio provincial.

Artículo 20. El Pleno de la Diputación celebrará sesión ordinaria todos los meses del año en el día fijo que se señale por la propia Corporación.

Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo cuando el Presidente, oídos previamente los portavoces, disponga lo contrario por razones de orden público, prestigio de la Corporación u honorabilidad de alguno de sus miembros.

Artículo 21. La Diputación en Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando excepcionalmente la importancia, trascendencia y urgencia de los asuntos lo requiera, previa la oportuna convocatoria, y de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 22. Las sesiones del Pleno de la Diputación, tanto ordinarias como extraordinarias, no se darán por terminadas hasta que haya sido tratada la totalidad de los asuntos contenidos en el orden del día, y habrán de terminar dentro del mismo día en que comiencen.

Artículo 23. Cinco días antes del previsto para las sesiones ordinarias del Pleno, o anteriormente si lo requiere la Presidencia, el Secretario general le presentará la relación de los asuntos dictaminados por las Comisiones informativas que obren en su poder y que corresponda resolver al Pleno, y demás cuestiones de que deba conocer la Corporación.

A tal efecto, el Secretario-Delegado de cada Comisión informativa deberá remitir al Secretario general con la antelación necesaria la relación de los asuntos y dictámenes emitidos, con sus expedientes, así como, en su caso, los votos particulares y enmiendas.

Artículo 24. La Presidencia de la Diputación, y previa audiencia de los portavoces, si lo estima preciso, formará el orden del día.

Artículo 25. El Presidente convocará al Pleno de la Corporación dos días antes, por lo menos, del fijado para la sesión, remitiendo a los Diputados el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

La convocatoria de Pleno extraordinario deberá hacerse en el mismo plazo, salvo caso de urgencia, y será motivada, expresando los asuntos a que han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse otras cuestiones.

Artículo 26. A partir de la convocatoria, los Diputados tendrán a su disposición los expedientes de los asuntos que figuren en el orden del día, en local habilitado al efecto de la Secretaría General de la Diputación, en horas y días hábiles de oficina, al objeto de que puedan conocerlos antes de deliberar, pero no podrán salir de dicho local bajo ningún concepto.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier otro expediente o documento que obre en las Dependencias de la Diputación, deberán solicitarlo del Presidente de la misma.

Artículo 27. Los Diputados, con la conformidad de su portavoz, podrán presentar en la Secretaría General enmiendas por escrito a los dictámenes, hasta el día anterior a la sesión, en horas hábiles de oficina.

Artículo 28. El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera y segunda convocatoria será el de un tercio del número legal de sus miembros. Si algún asunto requiere para su aprobación mayor número para la adopción del acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria para dicho asunto. Y si no se lograse el quórum necesario, se repetirá la convocatoria hasta obtenerse.

Artículo 29. Los Diputados tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones plenarias, y, en su caso, a las de la Comisión de Gobierno e informativas, cuando formen parte de las mismas, siempre que no existiera justa causa que se lo impidiera.

Artículo 30. Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a las sesiones habrán de comunicarlo al Presidente.

Los Diputados necesitarán licencia del Presidente para ausentarse del Salón de sesiones.

Artículo 31. Después de la lectura por el Secretario general u Oficial Mayor Letrado de cada uno de los puntos del orden del día y de la parte dispositiva de los dictámenes de las Comisiones, salvo que se pidiera por algún portavoz la lectura total del mismo, y si nadie pidiera la palabra, quedarán aprobados por asentimiento.

Artículo 32. Los Diputados, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre a la Corporación y no a un miembro de la misma.

Necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra y podrán cederse entre sí el turno que corresponda.

Artículo 33. Abierto el debate, en su caso, el Presidente concederá la palabra al portavoz de cada Grupo, o Diputado que éste designe, por tiempo que no podrá exceder de ocho minutos, para que exponga las alegaciones que estime convenientes sobre el dictamen presentado.

La iniciación del debate corresponderá al Grupo o Grupos de Diputados de la oposición y se contestará por el portavoz del Grupo que integra el equipo de gobierno de la Diputación o Diputado que designe o, en su caso, por el Presidente, que podrá intervenir en cualquier momento.

Artículo 34. Los Diputados que hayan consumido turno podrán volver a usar la palabra para rectificar muy concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, por un tiempo máximo de cuatro minutos.

Artículo 35. Cuando a petición de un Diputado y a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de uno de ellos o Grupo corporativo, podrá concederse al aludido o al portavoz del Grupo el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto, conteste a las alusiones realizadas, pudiendo ser replicado por el autor de las mismas.

Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de dos minutos, y en otro caso el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 36. No se admitirán otras interrupciones en el uso de la palabra que las del Presidente para llamar a la cuestión cuando los Diputados estuvieren fuera de ella, por digresiones extrañas al punto de que se trate o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado; o por llamadas al orden del Presidente cuando se profieran palabras o conceptos ofensivos o desconsiderados o se pronuncien frases atentatorias al prestigio o dignidad de la Diputación, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

Si algún Diputado fuere llamado dos veces al orden o a la cuestión el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra y sólo concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.

Artículo 37. En cualquier momento de la deliberación, antes de votar, cualquier Diputado podrá pedir la observancia del presente Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. La Presidencia resolverá inmediatamente sobre ello, y su decisión deberá ser acatada, sin que quepa debate sobre la misma.

Artículo 38. Los informes del Secretario general o Interventor deberán ser requeridos previamente a la sesión y con la suficiente antelación.

Artículo 39. En la deliberación y votación de cada asunto se seguirá, en su caso, este orden:

1.° Votos particulares.

2.° Enmiendas, empezando por las que más se aparten del dictamen.

3.° Dictamen, modificado, en su caso, con las enmiendas admitidas.

Artículo 40. Seguidamente a la deliberación de cada asunto, y cuando el Presidente considere el punto suficientemente discutido, por haber intervenido, en su caso, dos Diputados en pro y dos en contra de un mismo asunto, se pasará a la votación.

Antes de empezar la votación, el Presidente, con asesoramiento si fuera preciso del Secretario, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Artículo 41. Las votaciones serán:

a) Por asentimiento a dictámenes, propuestas de la Presidencia o mociones declaradas urgentes, cuando una vez leídas o formuladas no susciten reparo u oposición; así como para la aprobación de las actas y asuntos de trámite.

b) Ordinarias, las que se verifiquen a mano alzada de los Diputados, y sucesivamente para los que voten afirmativa, negativamente o se abstengan; o por votación pública nominal, mediante llamamiento de los Diputados por el Secretario general, por orden alfabético de sus primeros apellidos, quienes responderán "si", "no" o "abstención".

c) Secretas, cuando se trate de elección de personas o cuando lo decida la Presidencia, a cuyo efecto serán llamados nominalmente los Diputados, por orden alfabético de primeros apellidos, para depositar la papeleta en la urna correspondiente.

En las votaciones, cuando se produzca empate, y el asunto fuese declarado de urgencia por el Presidente, se repetirá la votación en la misma sesión, y de reiterarse el empate decidirá el Presidente con voto de calidad.

Si no se declarase de urgencia, se repetirá la votación en la siguiente sesión ordinaria, e igualmente, de producirse empate, decidirá, asimismo, el Presidente con voto de calidad.

Artículo 42. Terminada la votación, el Secretario de la Corporación realizará el escrutinio y anunciará en voz alta su resultado, y a la vista del mismo, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 43. Después de la votación o proclamación del resultado, el Presidente podrá conceder turno de explicación de voto al portavoz del Grupo que no hubiere intervenido en el debate o que, aun habiéndolo hecho, haya cambiado el sentido de su voto.

Artículo 44. El Pleno, por mayoría simple de los miembros presentes, y a propuesta de la Presidencia, sólo en las sesiones ordinarias, podrá declarar urgente —aparte de las mociones— asuntos que no figuren en el orden del día y pronunciarse sobre ellos.

Artículo 45. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse, ni aun con previa declaración de urgencia, asuntos que no figuren en el orden del día, ni formularse ruegos ni preguntas.

Artículo 46. Los Diputados, con la conformidad del portavoz de su Grupo, podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes, por escrito, en la Secretaría General de la Corporación, con la debida antelación, a efectos de su inclusión en el orden del día de la Comisión correspondiente del primer Pleno ordinario de la Diputación.

Se entenderá por proposición la solicitud motivada a la Corporación de que se estudie o se considere una idea o sugerencia o se adopte un acuerdo sobre materia de su competencia.

Artículo 47. Asimismo, cualquier Diputado podrá presentar en la Secretaría General, por escrito y con la conformidad del portavoz de su Grupo, moción al Pleno de la Corporación, con treinta horas, al menos, antes del comienzo de la sesión, y por razones de urgencia debidamente justificadas; y si el Presidente la admitiera, provisionalmente, se entregará copia de la misma antes de comenzar la sesión a los portavoces de los Grupos, y la Corporación decidirá definitivamente sobre su urgencia, en cuyo caso, si fuera estimada, se entraría a debatir y resolver sobre el fondo de la moción, o, en el supuesto de inadmisión provisional o definitiva de la urgencia o si requiriese informes previos, se incluirá en el orden del día de la próxima sesión ordinaria a celebrar, como proposición.

Artículo 48. Los Diputados, con la conformidad del portavoz de su Grupo, podrán formular ruegos a la Presidencia de la Corporación en el turno correspondiente de las sesiones ordinarias, entendiéndose por tales las sugerencias o peticiones formuladas por escrito con treinta horas, al menos, de antelación al comienzo de la sesión, en orden a que se adopten determinadas medidas en relación con el funcionamiento de los servicios.

Artículo 49. Asimismo, los Diputados, con la conformidad del portavoz de su Grupo, y con treinta horas, al menos, de antelación al comienzo de la sesión, podrán formular preguntas a la Presidencia, por escrito, sobre un hecho, una situación o una información concreta.

No serán admitidas las preguntas de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

Artículo 50. El ruego o la pregunta se contestará por la Presidencia o Diputado que designe en la sesión inmediata, si fuera posible, y, en su defecto, por escrito dirigido al que la haya formulado dentro de los quince días siguientes o en la próxima sesión ordinaria de la Corporación.

Artículo 51. Igualmente, los Diputados, con la conformidad del portavoz de su Grupo, podrán formular al Presidente, por escrito, interpelaciones sobre cuestiones generales o sectoriales de política provincial, dentro del mismo epígrafe de ruegos y preguntas del orden del día, con cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión e indicando con claridad y precisión el objeto de la misma.

Artículo 52. La interpelación será contestada por el Presidente, si fuera posible, en la sesión inmediata, pudiendo ser replicado brevemente por el interpelante, y tras nueva intervención de la Presidencia, terminará el debate, sin resolución alguna.

Artículo 53. Las proposiciones, mociones, enmiendas o votos particulares en contra de los dictámenes que supongan aumento de crédito o disminución de los ingresos presupuestarios, requerirán la conformidad expresa del Presidente de la Corporación, previo informe de Intervención.

Artículo 54. Los asuntos podrán quedar sobre la Mesa, a petición razonada de cualquier Diputado a fin de que se incorporen documentos o informes que se consideren necesarios para su resolución, a menos que el Presidente haga uso de su facultad de declararlos urgentes.

Los asuntos que queden sobre la Mesa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la Corporación y resueltos en la misma.

Capitulo V

DE LA COMISION DE GOBIERNO

Artículo 55. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al mes, en el día que se señale por la Corporación, y sesiones extraordinarias, previa motivación de urgencia, cuando lo estime el Presidente.

Artículo 56. En todo lo referente a la convocatoria, sesiones, desarrollo, orden y dirección de los debates y demás extremos, se estará a la dispuesto en los artículos precedentes, respecto del Pleno de la Diputación.

La duración de las intervenciones será de la mitad del tiempo respectivo señalado para los debates del Pleno.

Artículo 57. Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas.

Capitulo VI

DE LAS ACTAS

Artículo 58. De cada sesión extenderá el Secretario de la Corporación, como fedatario, la corrrespondiente acta, en la que habrá de constar la fecha y horas en que comienza y termina, los nombres del Presidente y de los miembros presentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, con indicación sintética y concisa de los criterios de los distintos grupos de Diputados y sus fundamentos y de los incidentes que se produzcan durante el acto, si fueren dignos de reseñarse a juicio del mismo.

Artículo 59. Unicamente, a petición expresa de algún miembro de la Corporación y requiriéndolo así en el momento de su intervención, podrá hacerse constar en acta referencia literal de extremos determinados de la misma, dando lectura al texto y entregándolo seguidamente al Secretario de la Corporación.

Artículo 60. En las sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno, podrá suprimirse la lectura del acta, siempre que haya sido repartida previamente a los miembros de la Corporación, y esté además expuesta en el tablón de anuncios del Palacio provincial, si ninguno de los asistentes solicita expresamente su lectura total o parcial, pudiendo aprobarse por asentimiento.

Artículo 61. Los Diputados podrán solicitar por escrito, dentro del plazo más breve posible a partir de la distribución del acta, que se aclare con exactitud algún punto de la misma o se subsanen meros errores materiales o de hecho, y así se hará cuando la Corporación lo acuerde, oído el Secretario, sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo de los acuerdos adoptados.

Artículo 62. En plazo máximo de seis días siguientes a la sesión, la Presidencia remitirá el borrador del acta o extracto al Gobierno Civil y al Consejo General de Castilla y León, y asimismo se procederá a dar ejecución a los acuerdos correspondientes.

Artículo 63. El extracto de los acuerdos adoptados en cada sesión se redactará en forma concisa y clara por la Secretaría General, y una vez aprobado por la Presidencia se publicará, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente, en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Artículo 64. Aprobadas las actas, serán transcritas mecanográficamente en papel timbrado del Estado de la clase octava, las cuales una vez certificadas por el Secretario del número de folios que comprende, serie y números, y firmadas por los Diputados, se encuadernarán anualmente para formar los libros de actas, que se llevarán separadamente para el Pleno y la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el régimen de sesiones de las Corporaciones Locales.

2.ª Una vez promulgada la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se adaptará a la misma el presente Reglamento.

Segovia, 6 de julio de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2571

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en reunión celebrada el día 10 del corriente mes de agosto, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, por concurso público, de la realización del inventario de carreteras de la provincia de Segovia (restitución de 100 kilómetros de dicha red); se expone al público por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del R. D. 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 19 de agosto de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo. — El Secretario general accidental, Luis Peinado de Gracia.

2513

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura y Fomento

INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Navalmanzano, teniendo su origen en la línea de Fuentepelayo a Navalmanzano, finalizando en un apoyo metálico existente en esta última localidad, con acometida a tres centros de transformación.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea y mejorar el servicio público de energía eléctrica.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 2.435 metros; conductores de aluminio - acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.208.076 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 11 de agosto de 1983.—El Jefe provincial accidental, Vicente Alvarez Moraleda.

2584

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION. SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 4.° del Real Decreto 873/77, y a los efectos establecidos en los mismos, se hace público que a las trece horas del día 19 de agosto de 1983 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE SEGOVIA" (U. A. G. S.), cuyo ámbito profesional y territorial son: Todos los agricultores ganaderos y forestales que trabajan directamente la tierra, el ganado y/o explotaciones arbóreas y desarrollen sus actividades dentro de la provincia de Segovia.

Siendo firmantes del acta de constitución: Don Eduardo Herguedas Hernán, con domicilio en Cuéllar; don Javier Esteban Alonso, con domicilio en Narros de Cuéllar; don Miguel Tejero Herguedas, con domicilio en Escarabajosa de Cuéllar; don Rafael Sánchez Muñoz, con domicilio en Narros de Cuéllar; don José Antonio Alonso Laguna, con domicilio en Narros de Cuéllar; don Arturo Tejero Tejero, con domicilio en Escarabajosa de Cuéllar; don Florentino Tejero Tejero, con domicilio en Escarabajosa de Cuéllar; don Dionisio Muñoz Martín, con domicilio en Cuéllar, y don Carlos Tejero Tejero, con domicilio en Escarabajosa de Cuéllar.

Segovia, 22 de agosto de 1983.—El Director provincial, Antonio Madrigal Collazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2570

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTO

En virtud de lo acordado en las diligencias previas número 68/83, por lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 1-7-83; se cita, por medio del presente edicto, a MOHAMED OUBAHMAD, conductor del vehículo, y al ocupante del mismo, SAID FOUNING, que resultó lesionado en dicho accidente, ocurrido en la carretera N-1, en el kilómetro 118,500, término de Boceguillas, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y entenderse con los mismos otras diligencias.

Dado en Sepúlveda, a dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—E/. Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2572

Ayuntamiento de Fresno de Cantespino

Subasta urgente de leñas
de los montes de este Ayuntamiento

Se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento al día siguiente hábil, transcurridos quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las trece horas.

Número del monte: 78 y 3.065.

Denominación: Valle Izquierdo y Tallar.

Lote: Unico.

Localización: Zona no repoblada de pinos junto al río Riaza, en el extremo Noroeste del monte.

Número de hectáreas: 5.

Peso de las leñas: 240 toneladas métricas.

Tasación total del aprovechamiento: 200.000 pesetas.

El rematante queda obligado al cumplimiento en todas sus condiciones del pliego de condiciones técnico-facultativas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en posesión de su documento nacional de identidad número ..., en nombre propio o en representación de ..., enterado de la subasta de leñas publicada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fresno de Cantespino, a ... de ... de 198...

El licitador,

(Firmado y rubricado.)

Fresno de Cantespino, 12 de agosto de 1983.—El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2407

MARAZOLEJA

En aplicación del artículo 19.2 de la Ley 40/1981, han quedado aprobadas las Ordenanzas fiscales que se indican, que fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, siendo sus extractos esenciales los siguientes:

— Sobre prestación personal y de transportes:

Fundamento legal:

Artículo 172.2 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

Tarifas:

Prestación personal: El doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

Prestación de transporte: Tractor agrícola con operario, 5.000 pesetas, y camión con operario, 10.000 pesetas.

Administración y cobranza:

Mediante padrón de los habitantes sujetos a la misma.

La no concurrencia sin la previa redención obligará al pago del importe, más una multa de igual cuantía.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Fundamento legal:

Artículo 15.8 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

Tarifas:

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio: 150 pesetas metro lineal.

Administración y cobranza:

Mediante padrón de las personas sujetas al pago.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público:

Fundamento legal:

Artículo 15.4 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Tarifas:

Canales o canalones: 25 pesetas metro lineal.

Administración y cobranza:

Mediante padrón anual de contribuyentes.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación:

Fundamento legal:

Artículo 15.17 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Tarifas:

Por cada carro con dos caballerías: 25 pesetas.

Por cada carro con una caballería: 15 pesetas.

Por cada bicicleta: 10 pesetas.

Por cada remolque: 2.000 pesetas.

Administración y cobranza:

Anualmente mediante padrón de contribuyentes.

Defraudación y penalidad:

Hasta el doble de las cuotas defraudadas.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado:

Fundamento legal:

De conformidad con el número 19 del artículo 19 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

Tarifas:

Derechos por acometida de alcantillado: 20.000 pesetas.

Derechos anuales por acometida: 10 pesetas metro cúbico de agua consumida en contador de suministro de agua potable.

Administración y cobranza:

Mediante padrón de contribuyentes afectados.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma:

Fundamento legal:

De conformidad con lo establecido en el número 11 del artículo 15 del Real Decreto 3250/76.

Tarifas:

Rieles: 100 pesetas unidad.

Postes de hierro y de madera: 100 pesetas unidad.

Cables: 8 pesetas metro lineal.

Palomillas: 100 pesetas unidad.

Cajas de amarre, distribución o registro: 100 pesetas unidad.

Básculas: 500 pesetas unidad.

Aparatos automáticos accionados por monedas: 500 pesetas unidad.

Aparatos para suministro de gasolina: 500 pesetas unidad.

Administración y cobranza:

Anualmente mediante recibo único.

Se podrá concertar con empresas explotadoras de servicios la cantidad a satisfacer, de conformidad con lo reglamentado.

Defraudación y penalidad:

El doble de la cantidad defraudada.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada:

Fundamento legal:

De conformidad con el número 10 del artículo 15 del Real Decreto 3250/76.

Tarifas:

Balcones, terrazas, miradores, etc.—Salientes hasta 40 centímetros: Exentos. Salientes desde 40 centímetros: 100 pesetas metro al año.

Administración y cobranza:

Mediante padrón anual de contribuyentes.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Fundamento legal:

Artículo 15.7 del Real Decreto 3250/76.

Tarifas:

Andamios: 5 pesetas metro lineal y día.

Mercancías: 10 pesetas metro cuadrado y día.

Materiales de construcción y escombros: 10 pesetas por metro cuadrado y día.

Remolques y otros utensilios: 10 pesetas metro cuadrado y día.

Administración y cobranza:

Las cuotas serán satisfechas al retirar la licencia.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa sobre licencias urbanísticas.

Fundamento legal:

Real Decreto 3250/76 y disposiciones complementarias.

Tarifas:

El 2 por 100 del presupuesto de la respectiva obra.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa sobre tránsito de ganados:

Fundamento legal:

Artículo 15.18 del Real Decreto 3250/1976.

Tarifas:

Perros: 500 pesetas año.

Vacas, etc.: 150 pesetas año.

Ovejas y cerdos: 10 pesetas año.

Administración y cobranza:

Mediante padrón anual de contribuyentes.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público:

Fundamento legal:

De conformidad con el número 15 del artículo 15 del Real Decreto 3250/76.

Tarifas:

Cualquier licencia: 500 pesetas.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Impuesto municipal sobre gastos suntuarios, por cotos de caza y pesca:

Hecho imponible: El impuesto gravará el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

Sujetos pasivos: Los titulares de los cotos.

Base del impuesto: El valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Cuota tributaria: 20 por 100.

Devengo: 31 de diciembre de cada año.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

— Contribuciones especiales:

Fundamento y hecho imponible: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3/1981, podrán aplicarse contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales.

Sujeto pasivo: Las personas especialmente beneficiadas.

Base imponible: Se determinará en función del coste total del presupuesto de las obras o de los servicios que se establezcan.

Infracciones tributarias: Se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y legislación complementaria.

Vigencia:

Desde el ejercicio 1983 hasta su modificación o derogación.

Marazoleja, a 2 de agosto de 1983.—El Alcalde, Ignacio Pacheco Llorente.

2582

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón

Aprobado por esta Corporación el proyecto de pavimentación de calles de esta localidad, en su fase cuarta, que fue elaborado por el Ingeniero de Caminos don José-Miguel Useros Serrano, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamación.

Castillejo de Mesleón, a 18 de agosto de 1983.—El Alcalde, Ricardo Díez.

2554

Ayuntamiento de Navafría

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de construcción de un depósito regulador de abastecimiento de agua, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Navafría, a 17 de agosto de 1983. — El Alcalde, Vicente Ruiz.

2559

Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de reforma edificio municipal "Casa Consistorial", se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Valdevacas y Guijar, 17 de agosto de 1983.—El Alcalde, Valentín Lozoya.

2577

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

ANUNCIO

Aprobado que ha sido por el Pleno de esta Corporación municipal el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Minas don Alfonso Navas Berrocal, para la "Prospección de agua potable para el suministro a domicilio a la Entidad de población de Mudrián", queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Entidad Local, durante el plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

San Martín y Mudrián, a 19 de agosto de 1983.—El Alcalde, Isabelino M. Arranz Marcelo.

2525

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1983, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 1983, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	300.000
2	Impuestos indirectos	80.000
3	Tasas y otros ingresos	105.000
4	Transferencias corrientes...	822.400
5	Ingresos patrimoniales...	1.092.600
	Total ingresos	2.400.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.031.841
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.032.000
4	Transferencias corrientes...	28.040
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	288.119
9	Variación de pasivos financieros	20.000
	Total gastos	2.400.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 12 de agosto de 1983.—El Alcalde.

2545

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ENTIDAD LOCAL MENOR DE BERNUY DE COCA

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de obra de "Ampliación del abastecimiento de agua potable a Bernuy de Coca", redactado por el Ingeniero don José-Miguel Useros Serrano, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, a 10 de agosto de 1983.—El Alcalde, Vidal Sanz López.

2558

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Aprobado por esta Corporación el proyecto de pavimentación de calles de este pueblo, que fue redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José-Miguel Useros Serrano, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Villaverde de Iscar, a 13 de agosto de 1983.—El Alcalde, Evencio Cerezo.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8